



CIRCULAR N° 2176

SANTIAGO, 14 DIC 2004

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.
INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE
RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO**

Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N°869, de 1975 y el artículo 6° del Decreto Supremo N°369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 del D.L. N°2.448, de 1979, modificado por la Ley N°19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386, se reajustó a contar del 1° de diciembre de 2004 en un 2,48%, alcanzando a un valor de \$77.076,54 mensuales.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. N°869, de 1975, a contar del 1° de diciembre de 2004, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar la carencia de recursos es de \$38.538,27, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,




CARMEN C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA



TGS/EQA

DISTRIBUCION:

- Intendencias
- Municipalidades
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional
- Ministerio de Planificación y Cooperación